

Expediente: 610/19

Carátula: **QUINTEROS MIRTA ALEJANDRA C/ GOMEZ DE ESTOFAN EMIDIA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **30/11/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GOMEZ DE ESTOFAN, EMIDIA DEL CARMEN-DEMANDADO

27258437913 - QUINTEROS, MIRTA ALEJANDRA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 610/19



H20703650589

JUICIO: QUINTEROS MIRTA ALEJANDRA c/ GOMEZ DE ESTOFAN EMIDIA DEL CARMEN s/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE 610/19

Sr. Juez:

Informo a Ud. que en razón a lo manifestado por la Dra. Ponce de León en su presentación de fecha 27/11/2023, es que este actuario procedió a la consulta a través del Portal del SAE del expediente caratulado:"ESTOFAN ABALAN, GOMEZ EMIDIA DEL CARMEN, ESTOFAN JULIO, ESTOFAN HILDA DEL VALLE Y ESTOFAN CARLOS EDUARDO s/ SUCESION. EXPTE. N° 275/08" que tramita ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la la. Nominación de este Centro Judicial.

En el mismo se confeccionó un informe actuarial en fecha 21/06/2023 en el que informa que "*por Sentencia de fecha 22/02/2018 se resuelve: 1) DECLARAR universales herederos del causante: "ABALAN ESTOFAN", a: 1) EMIDIA DEL CARMEN GOMEZ, en el carácter de cónyuge superstite.- 2) HILDA DEL VALLE ESTOFAN, en el carácter de hija mayor de edad. Por el fallecimiento de EMIDIA DEL CARMEN GOMEZ declarar heredera de la causante a: 1) HILDA DEL VALLE ESTOFAN, en el carácter de hija mayor de edad. Por el fallecimiento de HILDA DEL VALLE ESTOFAN declarar herederos de la causante a: 1) MARIO ESTOFÁN, JULIO ESTOFÁN, HILDA EUGENIA ESTOFÁN, CARLOS EDUARDO ESTOFÁN, como hijos de la causante mayores de edad.Por el fallecimiento de CARLOS EDUARDO ESTOFAN declarar herederos del causante a: 1) ANA MARIA CASEM DORRA, en el carácter de cónyuge superstite. 2) CARLOS EDUARDO ESTOFAN (H), HILDA CECILIA DEL VALLE ESTOFAN, DANIEL FERNANDO ESTOFAN Y MARIA GABRIELA ESTOFAN, como hijos del causante mayores de edad. Por fallecimiento de JULIO ESTOFAN declarar herederos del causante a: MARIO ESTOFAN, HILDA EUGENIA ESTOFAN, en el carácter de hermanos del causante mayores de edad*".

Por otro lado, se informa que el presente expediente se encuentra tramitando bajo las normas del PROCESO SUMARIO. Sin embargo, habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y atento a sus disposiciones complementarias y transitorias, del artículo 822 Procesal, correspondería imprimir el TRAMITE ORDINARIO a esta prescripción.

Asimismo, se informa que se encuentran cumplidos los requisitos previos solicitados por el art. 476, a decir: 1. Informe de dominio expedido por el registro de la propiedad. 2. Plano de mensura para prescripción adquisitiva.

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 28 de noviembre de 2023. Presento a despacho.

Concepción, 28 de noviembre de 2023.-

I. Téngase presente lo informado por el actuario en la nota precedente. Téngase presente lo manifestado por la Dra. Mariana Ponce De León en su presentación de fecha 27/11/2023.

II. Atento al estado procesal actual de este expediente y a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Tucumán el día 01/11/2022 y lo dispuesto por el art. 822 del mencionado Digesto Procesal, es que estimo correspondiente adecuar este proceso e implementar los nuevos lineamientos dispuestos para la tramitación de los **JUICIOS ORDINARIOS**.

III. En atención a lo solicitado por la parte actora: previo a continuar el trámite del presente proceso, **cítese y emplácese** a los herederos de la Sra. Gomez de Estofán Emidia Del Carmen: MARIO ESTOFAN, HILDA EUGENIA ESTOFAN, ANA MARIA CASEM DORRA, CARLOS EDUARDO ESTOFAN (H) HILDA CECILIA DEL VALLE ESTOFAN, DANIEL FERNANDO ESTOFAN y MARIA GABRIELA ESTOFAN, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, **córraseles traslado** de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. PERSONAL. LIBRE DE DERECHOS (Ley 6.314).

A fin de dar cumplimiento con el traslado ordenado en el párrafo precedente, **deberá la parte actora indicar los domicilios reales de los herederos mencionados.** JAJ

Actuación firmada en fecha 29/11/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.